



**DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO**  
Dirección Jurídica  
Subdirección de Calificación de Infracciones  
JUD de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
OFICIO: JUDEM/C/22226/2018  
EXPEDIENTE: TLP/DJ/SVR/VA-EM/02566/2018

Visto para resolver con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el Acta de Visita de Verificación en Materia de Establecimientos Mercantiles de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, levantada con motivo de la Orden de Visita de Verificación en Materia de Establecimientos Mercantiles TLP/DJ/SVR/VA-EM/02566/2018, de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, dirigida al C. PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES Y COMESTIBLES EN GENERAL, UBICADO EN CALLE [REDACTED]

**RESULTANDO**

**PRIMERO.**- Que el procedimiento de referencia fue ordenado por el Director General Jurídico y de Gobierno en Tlalpan, con el OBJETO de comprobar que durante la realización de sus actividades el visitado cumple y respecta los lineamientos y disposiciones legales correspondientes, entre las que se señalan de manera enunciativa y no limitativa las previstas en los artículos 10 Apartado A fracciones I, II, IV, VII, IX, X, XII, XIII, XIV; 11, 35 fracción VIII, 36 y 46 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y como ALCANCE que el Personal Especializado en Funciones de Verificación constatará que el visitado cumpliera con las obligaciones y prohibiciones previstas en los numerales que en la orden de verificación se describen.

**SEGUNDO.**- El Acta de Visita de Verificación que se califica en el presente procedimiento fue practicada por la C. Elssdy Abigail Gaytan Eskildsen, Personal Especializado en Funciones de Verificación, mediante Orden de Comisión de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, y ejecutada por la persona comisionada el dieciocho del mismo mes y año, diligencia que fue atendida por la [REDACTED], quien se identificó con credencial para votar [REDACTED] a quien al inicio de la diligencia le fue entregada original de la Orden de Visita de Verificación y de la Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, quien al ser requerido por la C. Elssdy Abigail Gaytan Eskildsen, de los documentos descritos en el objeto y alcance





TLAXCALA  
GOBIERNO DEL ESTADO  
TLALPAN

**DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO**  
Dirección Jurídica  
Subdirección de Calificación de Infracciones  
JUD de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

sus intereses convino.-----

**QUINTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se ordena emitir la Resolución Administrativa correspondiente, atendiendo a los siguientes.-----

**CONSIDERANDOS**-----

**PRIMERO.-** Que esta Dirección General Jurídica y de Gobierno en Tlalpan, es competente para calificar el Acta de Visita de Verificación con número de folio y expediente TLP/DJ/SVR/VA-EM/0256/2018, de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 12 fracción III, 18, 87 párrafo tercero, 104 y 117 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º párrafos tercero y cuarto, 3º fracción III, 10 fracción XIV, 11 párrafo décimo cuarto, 36, 38 y 39 fracciones VIII, LXX y LXXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 2º, 3º fracción II, 122, fracción I, 122 Bis fracción XIV inciso A), 124 fracciones III, IV, V, XXII y XXVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1º y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1º, 8º fracciones II, III, IV y VIII, 59, 61, 62 y 70 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.-----

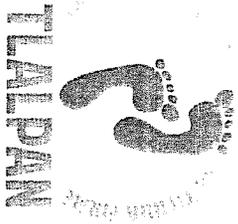
**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación con número de folio y expediente TLP/DJ/SVR/VA-EM/0256/2018, misma que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 del citado Reglamento, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria, se le otorga pleno valor probatorio y se califica de legal por tratarse de una documental pública expedida por autoridad competente y que cumple con los requisitos del artículo 20 del Reglamento de Verificación precitado, de su resultado, como del análisis del escrito de observaciones y pruebas anortadas se concluye que, si bien es cierto la [REDACTED] durante la secuela procedimental acreditó contar con Aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto, con número de folio TLAVP2018-04-1700238174 y clave de establecimiento TL2018-04-17EAVBA00238174 de fecha 16 de abril de 2018, ingresado al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de



DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO  
Dirección Jurídica  
Subdirección de Calificación de Infracciones  
JUD de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.-----  
Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de abril de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.-----

**TERCERO.-** En razón de que el artículo 70 fracciones I de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, señala que independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias, la Delegación resolverá la clausura temporal de los establecimientos mercantiles, por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil; toda vez que en ningún momento procedimental la [REDACTED] **Propietario y/o Titular y/o Encargado** del establecimiento mercantil con giro de **TIENDA DE ABARROTES**, denominado **"SUPERSUR"**, ubicado en calle José María Morelos Número 153 Colonia Barrio Niño, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, demostró contar con el Aviso de Funcionamiento ingresado al sistema electrónico, **SE DEBERA ORDENAR QUE SE IMPONGA EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** al citado establecimiento mercantil, para tal efecto, **se debe girar** atento oficio a la Dirección Jurídica de esta Desconcentrada, acompañándole copia de la presente resolución, **solicitándole** girar sus instrucciones a quien corresponda para que proceda a



DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO  
Dirección Jurídica  
Subdirección de Calificación de Infracciones  
JUD de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

el procedimiento económico coactivo correspondiente.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo ordenado en el Considerando Tercero de esta resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 fracción I, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, **SE ORDENA IMPONER EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** al Establecimiento Mercantil con giro de **TIENDA DE ABARROTES**, denominado **"SUPERSUR"**, ubicado en calle José María Morelos Número 153 Colonia Barrio Niño, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, mismo que prevalecerá hasta en tanto, el **C. Propietario y/o Titular y/o Encargado y/o Dependiente** del citado establecimiento mercantil, demuestre que cuenta con el **Aviso de funcionamiento** en los términos previstos en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. Y que se encuentran subscritas las irregularidades que fueron asentadas en el Acta de Visita de Verificación que se califica así como cubierto el pago de la sanción pecuniaria que en la presente resolución se le impone.

**TERCERO.-** Para cumplir con lo ordenado en el Considerando Tercero de esta resolución, **gírese atento oficio** a la Dirección Jurídica de esta Desconcentrada, acompañándole copia de la presente resolución y **solicitándole** girar sus instrucciones a quien corresponda para que proceda a imponer los sellos de clausura que impidan realizar toda actividad mercantil.--

**CUARTO.-** Se hace de la **Propietario y/o Titular y/o Encargado** **establecimiento mercantil que en caso de no estar conforme** con el resultado de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, **cuentan con el término** de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos su notificación, para que de acuerdo a lo previsto en el artículo 108 de la Ley en cita, interpongan ante la Jefa Delegacional en Tlalpan, el recurso de inconformidad o bien, intenten el Juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.--

**QUINTO.-** Infórmese al **Titular y/o Encargado** **establecimiento mercantil, que con fundamento en los artículos 1, 7 21, 22, 24 fracciones XVIII, 161, 180, 186, 191 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como 31 y 32 del Reglamento de dicha Ley, se le requiere para que manifieste por escrito su consentimiento para publicar sus**

